

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Vanessa Pineda Salazar** y **Juan Camilo Cossio Cossio** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registran en estado vigente, así mismo el correo electrónico indicado en los poderes se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para decidir.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Carlos Andrés Ocampo Vasco
Acreedores	Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Banco Falabella S.A., Nu Colombia S.A., Soluciones Financieras S.A.S
Radicado	05001 4003 013 2023 00034 00
Auto	Sustanciación N° 3007
Asunto	Incorpora, reconoce personería y Requiere

- En virtud al acta de posesión visible a archivo 01 se tiene por notificada a la liquidadora Doris Amalia Areisa Patiño a partir del 13 de febrero de 2023.
- Se incorpora las siguientes respuestas, del TS del Distrito de Riohacha - La Guajira (archivo 10), mediante el cual informa que no existe proceso contra el aquí deudor; de Datacrédito Experian quien informó que procedió inclusión de la información suministrada por entidad competente en la

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

historia de crédito del titular (archivo 11); de Transunión quien manifestó que procedió a realizar la marcación general con la leyenda: “Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial” (archivo 12); de Procrédito quien señaló que procedió a reportar la cédula del deudor (archivo 13).

- Se incorpora al expediente el aviso publicado en el Colombiano, las comunicaciones sobre la existencia enviadas por parte de la liquidadora al deudor, acreedores y la cónyuge de la deudora (archivo 14), sin embargo no se evidencia que se haya aportado la evidencia de la forma como se tuvo conocimiento del correo electrónico y evidencia del mismo como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se tendrá por surtida la comunicación enviada a la cónyuge hasta tanto la liquidadora de cumplimiento a lo señalado en la norma, por lo que se le **REQUIERE** para que proceda en tal sentido.

- En el mismo sentido en lo que hace referencia al inventario valorado de los bienes del deudor, la liquidadora informó que no hay lugar a presentar actualización del inventario y se cuantifica en CERO PESOS (\$0.0) dada la inexistencia de activos liquidables en cabeza del deudor, ello por cuanto en la solicitud de insolvencia radicada ante el Centro de Conciliación manifestó en el acápite No. 4 “RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES” obrante a folio 5 dentro del archivo 01, los bienes que posee, los cuales corresponden únicamente a enseres de uso personal y familiar, por lo tanto, se debe estar a lo establecido en el estatuto procesal artículo 594 numeral 11 (archivo 15), y en virtud a ello solicitó que una vez se verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de apertura, proceda a dictar sentencia anticipada de terminación del presente proceso (archivo 16), al respecto el Despacho emitirá el pronunciamiento que corresponda una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

- En virtud al poder mediante el cual el acreedor reconocido Bancolombia otorga poder a Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S., (archivo 17) se reconoce personería a la sociedad para representar judicialmente los intereses del acreedor en los términos del mandato conferido, adviértase que la apoderada actúa por intermedio de su representante legal, el abogado **Juan Camilo Cossio Cossio** con **T.P. 124.446** del C.S. de la J.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

- Se incorpora al expediente memorial allegado por Bancolombia (archivo 18), mediante el cual presenta acreencia reconocida, mismo al que se le dará trámite en su debido momento.
- Se advierte que en archivo 19 reposa constancia de inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento.
- Por último, en virtud a poder que reposa en el archivo 20, se reconoce personería a la **Vanessa Pineda Salazar** quien se identifica con **T.P. 345996** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses del deudor en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 143 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 05 DE
SEPTIEMBRE DE 2023

_____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7502a46c6293823660c7e8b3f005d77152f5b5c9adfa9c9b4fc6882a3a63e8a**

Documento generado en 04/09/2023 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313